



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00218

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

06 OCT 2020

VISTO:

El Documento DE-1178-01681713-2 (NI) y sus gloses, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus Covid-19, estableciendo obligaciones y limitaciones para toda la población.

Que, seguidamente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, Presidencia de la Nación dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a partir del 20/03/2020, el cual fue prorrogado en sucesivas oportunidades, con consecuencias económicas y sociales altamente negativas.

Que a partir del dictado del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional en la provincia de Santa Fe comenzó a regir el "Distanciamiento Social Obligatorio y Preventivo", donde se rehabilitaron total o parcialmente numerosas actividades. En sentido inverso, la realidad económica de las que continúan restringidas es crítica, siendo tal el caso de los jardines maternos, clubes deportivos y centros culturales.

Que, en ese entendimiento, se propone crear un régimen de asistencia a través del otorgamiento de un aporte no reintegrable, proponiendo como contraprestación que cada una de las instituciones beneficiarias se incorpore a la red de políticas de cuidados, especialmente en atención al contexto de distanciamiento social, deterioro de vínculos y aumento de necesidades básicas insatisfechas.

Que dichas acciones se verán materializadas mediante la suscripción de un convenio con cada institución, donde se consignarán las obligaciones de cada parte y las modalidades de ejecución, siempre en un trabajo conjunto de las diversas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, finalmente, las restricciones a la circulación han afectado de manera significativa el Sistema de Transporte Público de Pasajeros en Colectivo. Así, el Transporte Urbano de Pasajeros refleja desde el primer día de vigencia del "ASPO" una reducción considerable de utilización del servicio por parte de las personas, la cual alcanzó un número superior al 90% durante el mes de abril, recuperándose parcialmente en los meses subsiguientes pero encontrándose aún muy por debajo de los estándares de sostenimiento. Particularmente, en el mes de agosto se observa una reducción del 74,56% entre la máxima cantidad diaria (día pico) de corte de boletos registrados en igual mes de 2019.

Que, en el mismo sentido, la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros del Ministerio de Transporte de la Nación mediante Informe N° IF-2020-36004601-APN-DNTAP#MTR de fecha 3 de junio de 2020 expuso que el marco coyuntural de la pandemia ha afectado profundamente a toda la cadena de valor vinculada a las empresas que operan como permisionarias del sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano del interior del país; paralelamente, los subsidios al sistema



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00218

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

provenientes de fuentes provinciales se han mantenido sobre los montos fijados en el sistema durante el año 2018.

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la distribución de aquellos recursos afectados al Fondo para el Boleto Educativo Municipal, creado por Ordenanza N° 12.620, a las prestatarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos mediante transferencia de una suma equivalente a la cantidad de boletos emitidos e informados por el SUBE en el ejercicio anterior, actualizados a la tarifa vigente al dictado del presente y en proporción al beneficio previsto en dicha Ordenanza.

Que el presente puede ser emitido en el marco del inciso 26 del artículo 41° de la Ley N° 2756.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETA:

Art. 1°: Créase el Programa de Asistencia Económica en el ámbito de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz con el objeto de mitigar el impacto negativo de las limitaciones dispuestas por cuestiones sanitarias, conforme los alcances establecidos en el presente.

Capítulo I: Asistencia a Jardines Maternales

Art. 2°: Establécese un subsidio mensual para Jardines Maternales y de Infantes de Gestión Particular, habilitados conforme al Capítulo VI de la Ordenanza N° 11.864, consistente en una suma equivalente al 30% del sueldo mínimo vigente al mes de marzo del año 2020 para empleados y empleadas de comercio, según convenio, por cada trabajador que sus titulares tengan registrado y que realice tareas de educación o cuidado de niños y niñas en dicho establecimiento.

Art. 3°: La asistencia económica prevista en el presente capítulo se otorgará mensualmente hasta el reinicio de las actividades presenciales con niños y niñas, suspendidas por razones sanitarias, siendo compatible su percepción con la de otros subsidios o beneficios de objeto similar, creados o a crearse, provenientes de jurisdicción nacional y/o provincial.

Art. 4°: Establécese que los beneficiarios del presente capítulo deberán suscribir un convenio de colaboración con la Municipalidad de Santa Fe, cuyo modelo se adjunta como Anexo I, autorizando a la Secretaría de Educación y Cultura para su firma, previa intervención de la Secretaría de Hacienda.

Capítulo II: Asistencia a Centros Culturales

Art. 5°: Establécese un subsidio mensual para Centros Culturales habilitados consistente en una suma de pesos quince mil (\$15.000) mensuales.



00218

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

Se entiende por Centro Cultural aquel perteneciente a una asociación civil o fundación cuya actividad exclusiva sea el dictado de cursos, talleres, clases, seminarios y/o actividades de carácter educativo y/o formativo relacionadas con cualquier disciplina artística y que a su vez ofrezcan presentaciones de espectáculos en vivo de artes performáticas (música, actuación, danza, circo, etc.) y exposiciones o exhibiciones de artes visuales, de diseño y audiovisuales.

Art. 6°: Establécese que los beneficiarios del artículo precedente deberán suscribir un convenio de colaboración con la Municipalidad de Santa Fe, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, autorizándose a la Secretaría de Educación y Cultura para su suscripción, previa intervención de la Secretaría de Hacienda.

Art. 7°: La asistencia económica prevista en el presente capítulo se otorgará durante tres meses, siendo compatible su percepción con la de otros subsidios o beneficios de objeto similar, creados o a crearse, provenientes de jurisdicción nacional y/o provincial.

Capítulo III: Asistencia a Clubes Deportivos

Art. 8°: Establécese un subsidio de pesos cincuenta mil (\$50.000) pagaderos en dos cuotas mensuales y consecutivas para los Clubes Deportivos de la ciudad de Santa Fe que cuenten con personería jurídica y menos de cinco mil socios.

Se entiende por Club Deportivo aquel donde efectivamente se desarrollen disciplinas de esa índole de manera federada o comunitaria.

Art. 9°: Establécese que los beneficiarios del presente capítulo deberán suscribir un convenio de colaboración con la Municipalidad de Santa Fe, cuyo modelo se adjunta como Anexo III, autorizándose a la Secretaría de Integración y Economía Social para su suscripción, previa intervención de la Secretaría de Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado en los mismos términos por igual período cuando dicha extensión sea necesaria para el cumplimiento de fines sociales y deportivos de la programación específica de la Secretaría de Integración y Economía Social.

Art. 10°: La asistencia económica prevista en el presente capítulo se otorgará en dos cuotas, siendo compatible su percepción con la de otros subsidios o beneficios de objeto similar, creados o a crearse, provenientes de jurisdicción nacional y/o provincial.

Capítulo IV: Asistencia al Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos

Art. 11°: Transfírase a las prestatarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos una suma equivalente a la cantidad de boletos emitidos e informados por el SUBE en el ejercicio anterior, actualizados a la tarifa vigente al dictado del presente y en proporción al beneficio previsto para el Boleto Educativo Municipal previsto en la Ordenanza N° 12.620.

Art. 12°: Lo dispuesto en el artículo precedente no importará modificación alguna al beneficio establecido por la Ordenanza N° 12.620.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

00218

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2020 - N°

Capítulo V: Disposiciones Generales

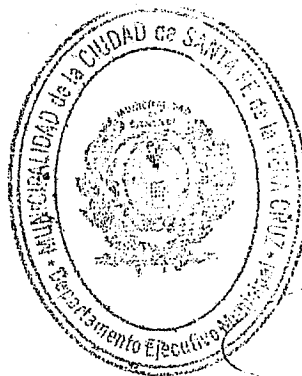
- Art. 13°: Aquellas instituciones o establecimientos con actividades múltiples sólo podrán acceder a uno de los beneficios previstos en el presente decreto, los cuales sólo alcanzarán a un titular en caso de cotitularidad.
- Art. 14°: Impútese el gasto referido en los capítulos I, II y III al Fondo Municipal de Deporte, Educación y Cultura creado por Ordenanza N° 12.622.
- Art. 15°: Impútese el gasto referido en el capítulo IV al Fondo previsto en el Art. 5° de la Ordenanza N° 12.620.
- Art. 16°: Facúltase a la Secretaría de Hacienda a reglamentar los aspectos no previstos, conforme a la esencia de los artículos aquí consignados y a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a los artículos precedentes.
- Art. 17°: El presente es dictado *ad referendum* del Honorable Concejo Municipal.
- Art. 18°: Refréndese por los Secretarios de Gobierno, de Educación y Cultura, de Integración y Economía Social y de Desarrollo Urbano y por las Secretarías de hacienda y de Políticas de Cuidado y Acción Social.
- Art. 19°: Comuníquese al Honorable Concejo Municipal, publíquese y dése al D.M.M. y R.M.

Lic. Paulo Ricci
Secretario de Educación y Cultura

Abog. Carolina Piedrabuena
Secretaria de Hacienda

Lic. María Victoria Rey
Secretaria de Políticas de Cuidado y Acción Social

Arq. Javier Alejandro Mendiondo
Secretario de Desarrollo Urbano



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

C.P.N. Nicolás Daniel Aímar
Secretario de Gobierno

Mariano Antonio Granato
Secretario de Integración y Economía Social

pla *Bettina*
ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Dpto. Legislación